



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2-016626 del 6 de junio de 2003
Bogotá D. C.

Señor

JAIME HUMBERTO MORALES R.

Gerente General

Automotores Comerciales de Colombia S.A.

Carrera 11 No. 92 – 20 Oficina 302 B.

BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Vehículos de carga con placa de importación temporal.

“El párrafo 1º del artículo 52 de la Ley 769 de 2002 contempla que los únicos vehículos de placa extranjera que están exentos de la revisión técnico – mecánica y de gases, son los que ingresen temporalmente al país por el término hasta de 3 meses.

Por lo anterior, y dando respuesta a sus inquietudes, consideramos que la flotilla de vehículos mezcladores que Usted hace alusión en su escrito de consulta y que portan placas de importación temporal se les debe exigir el certificado de revisión técnico – mecánica, de gases y el certificado de movilización, siempre y cuando el término de importación temporal supere los tres (3) meses, ya que la norma exige dichos requisitos a todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional”.

También se le indicó que en la actualidad no se ha reglamentado lo concerniente a la revisión técnico – mecánica, por lo tanto se debe aplicar lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1344 de 1970 para el servicio público, y en vista que para el servicio particular se le exige cada dos años, el Ministerio viene planteando que esta empieza a exigirse a partir del 8 de noviembre de 2004.

Ahora bien y para su mayor entendimiento, si los vehículos importados temporalmente a que hace alusión en su escrito, sobrepasa el término de los 3 meses de que trata el artículo 52 parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, por tratarse de vehículos particulares la exigencia de la revisión técnico mecánica empezará a regir a partir del 8 de noviembre de 2004, es decir, que en la actualidad no es exigible dicha revisión para esta clase de vehículos.

Situación diferente es la relacionada con la revisión de gases, ya que el artículo 170 del Código Nacional de Tránsito Terrestre señala que las normas ambientales continúan vigentes, de tal forma que debemos remitirnos a las mismas y mientras se expidan los reglamentos por parte de los Ministerios antes mencionados se deberá atender las disposiciones ambientales, por lo tanto, los certificados sobre emisión de gases tendrán vigencia por el término de un (1) año.

Atentamente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)